

INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS

Si hablamos de incendios forestales, el Código Penal de Coahuila establece en su Artículo 420 que se impondrá de 2 a 6 años de prisión y de 500 a 1000 días multa, a quien provoque dolosamente un incendio en no más de dos hectáreas, a algún bosque ubicado en cualquier parte del Estado que no sea de jurisdicción federal o que siéndolo se encuentre bajo la administración del Estado, o a propósito incendie uno o más árboles en algún parque o área verde de uso común que se ubiquen en una zona urbana del Estado o de cualquiera de sus municipios.

Las modalidades agravantes se encuentran señaladas en el Artículo 421 del mismo Código, en donde quien incurra en alguna de las situaciones que se mencionarán más adelante, tendrán un aumento en las penas en una mitad el mínimo y el máximo de las penas previstas anteriormente:

- I. El incendio al bosque se extienda a más de dos hectáreas.
- II. El incendio al bosque, cualquiera que sea su extensión, se realice en un área natural protegida, en una zona de restauración ecológica o en un distrito de conservación.

Cuando el incendio en las áreas referidas en los Artículos anteriores sea causado por culpa, se impondrá al responsable de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las penas de prisión señaladas, pero si el incendio no alcanza a más de diez árboles, ni lesiona la propiedad, la vida o la salud de terceras personas.

Si antes de dictar sentencia se repara el daño causado culposamente, en los términos del artículo 430 de este código, el hecho se excluirá de pena.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf